

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00192-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, expediente con dos cuadernos de 13 y 1 folios respectivamente. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que el demandado **CIRO ANTONIO GUTIÉRREZ ORDUZ** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.473.539)** como capital representado en el pagaré que respalda la obligación No. 1002251171, base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

TERCERO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.717.705 y portador de la tarjeta profesional No. 114.422 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 065, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4ca55643775de58252c9b3f08bdf822de649f61c82ff93435168714663623e**
Documento generado en 27/08/2020 01:17:57 p.m.